DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2021

Número de Incripción: 3110
Número de Repertorio: 6737

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribío(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha veintidos de Diciembre del dos mil veintiuno se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3110 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1311754087	MEDINA BRITO PAUL ALEJANDRO	COMPRADOR
1302611148	CEDEÑO BORJA RITA OLEGARIA	VENDEDOR

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catasral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO Y VIVIENDA	1360217000	33355	COMPRAVENTA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: COMPRAVENTA

Fecha inscripción: miércoles, 22 diciembre 2021

Fecha generación: miércoles, 22 diciembre 2021

Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https:/portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)

3 1 7 2 7 3 2 J B L X U N M

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 002-003-000038029

20211308006P04458

NOTARIO(A) SUPLENTE CARLOS ANDRES GILER CASTILLO

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura Nº:	20211308006P04458

ACTO O CONTRATO:
COMPRAVENTA
FECHA DE OTORGAMIENTO: 15 DE DICIEMBRE DEL 2021, (14:07)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CEDEÑO BORJA RITA OLEGARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1302611148	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MEDINA BRITO PAUL ALEJANDRO	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1311754087	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)	JAVIER GREGORIO MORE[illegible]ON RIVADENEIRA

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
MANABÍ	MANTA	MANTA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	120000.00

NOTARIO(A) SUPLENTE CARLOS ANDRES GILER CASTILLO

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA

AP: 06920-DP13-2021-KP

ESPACIO
EN
BLANCO

...rio

ESCRITURA No. 20211308009P04458

FACTURA No. 002-003-000038029

****

ESCRITURA DE COMPRAVENTA

QUE OTORGA LA SEÑORA:

RITA OLEGARIA CEDEÑO BORJA

A FAVOR DEL SEÑOR:

PAUL ALEJANDRO MEDINA BRITO

CUANTIA: USD $ 120.000,00

DI: DOS COPIAS

// JJMC //

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día **MIERCOLES QUINCE DE DICIEMBRE** del dos mil veintiuno, ante mí, **ABOGADO CARLOS ANDRES GILER CASTILLO, NOTARIO PUBLICO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN MANTA,** comparecen y declaran, por una parte en calidad de **VENDEDORA,** la señora **RITA OLEGARIA CEDEÑO BORJA**, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, en calidad de **COMPRADOR,** el señor **JAVIER GREGORIO MOREJON RIVADENEIRA,** por los derechos que representa en su calidad de Apoderado del señor **PAUL ALEJANDRO MEDINA BRITO,** según copia certificada del Poder General que se adjunta a este instrumento como documento habilitante; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Ab. Carlos Andrés Giler Castillo
CG
NOTARIO SUPLENTE

agrego a esta escritura; y me autoriza expresamente, a mí el Notario, para acceder a los datos que constan en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana administrado por la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y obtener los Certificado Electrónico de Datos de Identidad Ciudadana, que se adjunta como documento habilitante.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad de Manta; Advertidas que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de **COMPRAVENTA,** sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** Dígnese incluir en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de COMPRAVENTA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen, otorgan y suscriben la presente Escritura Pública de Compraventa, por una parte, la señora **RITA OLEGARIA CEDEÑO BORJA**, portador de la cédula de ciudadanía número UNO, TRES, CERO, DOS, SEIS, UNO, UNO, UNO, CUATRO guión OCHO (130261114-8), de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, tal como lo justifica con los documentos que se agregará a la matriz de este instrumento como documentos habilitantes, a quienes en adelante para los efectos del presente instrumento se le identificara como "**LA VENDEDORA**" ; y, por otra parte el señor **JAVIER GREGORIO MOREJON RIVADENEIRA**, portador de la cédula de ciudadanía número UNO, OCHO, CERO, TRES, CERO, SIETE, CINCO, DOS, UNO guión CINCO (180307521-5); por los derechos que representa en su calidad de Apoderado del señor

PAUL ALEJANDRO MEDINA BRITO, portador de la cédula de ciudadanía número UNO, TRES, UNO, UNO, SIETE, CINCO, CUATRO, CERO, OCHO guión SIETE (131175408-7), según copia certificada del Poder General que se adjunta a este instrumento como documento habilitante; a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se le identificara como el **"COMPRADOR".- SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La señora, **RITA OLEGARIA CEDEÑO BORJA,** como legítima dueña y propietaria de un lote de terreno y vivienda signado como Lote Número DIECISIETE (17) de la Manzana " B " Urbanización Conjunto Habitacional Villa Real, Primera Etapa del Valle Gavilán, Jesús de Nazareth, Parroquia y Cantón Manta, el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **Por el Frente:** Catorce coma sesenta y dos metros (14,62m). Avenida Principal; **Atrás:** Diez coma cuarenta y ocho metros (10,48m). Lote No. 18; **Costado Derecho:** Veinte punto cincuenta metros (20.50m). Lote No.16; **Costado Izquierdo:** Veinte coma sesenta y cinco metros (20,65m). Avenida 2. **Área total de**: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. **(256,99 M2). B) Historia de Dominio.- a)** Mediante escritura de Partición Extrajudicial, celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta, el veintinueve de diciembre del dos mil, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta veinticinco de julio del dos mil siete. **b)** Mediante escritura de Hipoteca Abierta y Anticresis, celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta el catorce de enero del dos mil ocho, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta treinta de enero del dos mil ocho. **c)** Mediante escritura de Aclaración de Linderos, Compraventa, celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta el catorce de enero del dos mil

ocho e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el treinta de enero del dos mil ocho. **d)** Mediante escritura de Protocolización de Planos, celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta el once de septiembre del dos mil nueve, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta veintinueve de septiembre del dos mil nueve. **e)** Mediante escritura de Aclaración de Linderos, celebrada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta el dieciocho de mayo del dos mil diez, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta veintiocho de mayo del dos mil diez. **f)** Mediante escritura de Cancelación de Hipoteca, celebrada en la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta el dos de marzo del dos mil once, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el catorce de marzo del dos mil once. **g)** Mediante escritura de Constitución de Hipoteca Abierta y Compraventa, celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta el veintiocho de febrero del dos mil doce, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el dieciocho de abril del dos mil doce. **h)** Embargo por la Unidad Judicial Civil de Manta el cinco de julio del dos mil diecinueve, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el quince de julio del dos mil diecinueve. **i)** Cancelación de Embargo por la Unidad Judicial Civil de Manta el catorce de mayo del dos mil veintiuno, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el nueve de junio del dos mil veintiuno. **j)** Mediante escritura de Cancelación de Hipoteca Abierta y Prohibición de Enajenar, celebrada en la Notaría Pública Sexta del Cantón Manta el veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el veintiséis de agosto del dos mil veintiuno. **k)** Mediante escritura de Compraventa, celebrada en

la Notaría Pública Sexta del Cantón Manta el quince de septiembre del dos mil veintiuno, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno. EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.- **TERCERA: OBJETO DE LA COMPRAVENTA.-** Con estos antecedentes la señora, **RITA OLEGARIA CEDEÑO BORJA,** da en venta real y perpetua enajenación la totalidad del bien inmueble ya descrito, a favor del señor **PAUL ALEJANDRO MEDINA BRITO,** quien es representado por su Apoderado General el señor **JAVIER GREGORIO MOREJON RIVADENEIRA, sobre el lote de terreno y vivienda signado como Lote Número DIECISIETE (17) de la Manzana " B " Urbanización Conjunto Habitacional Villa Real, Primera Etapa del Valle Gavilán, Jesús de Nazareth, Parroquia y Cantón Manta**; con sus medidas y linderos específicamente bien detalladas en la cláusula anterior.- No obstante de determinarse su cabida, la venta se la hace como cuerpo cierto.- Los vendedores se obligan al saneamiento por evicción.- Por lo tanto el bien inmueble en referencia, se transfiere posesión y dominio, con todos sus usos, goce, entradas y salidas, todo lo que le es anexo, sin gravamen y prohibiciones judiciales de ninguna naturaleza que limite su dominio.- **CUARTA: PRECIO.-** El precio del lote de terreno vendido y que las partes contratantes lo consideran como el justo precio es la cantidad de: **CIENTO VEINTE MIL DOLARES CON CERO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD 120.000,00)**.- Valor que la parte compradora paga en efectivo; y que la parte vendedora declara haberlos recibido a su entera satisfacción y sin que tengan reclamo alguno que hacer por este concepto en lo posterior, renunciando al reclamo por lesión

enorme.- De igual manera en el caso de acontecer algún imprevisto como accidente natural, transformación física del terreno, etc., el vendedor se exime de responsabilidad alguna.- La parte compradora declara expresamente que recibe este terreno y construcción a satisfacción con todas sus características topográficas y conformación de suelos, por lo tanto es de su exclusiva responsabilidad el cambio o mejoramiento del suelo, en relación a la edificación que la parte compradora desee construir.- **QUINTA: AUTORIZACION.-** La parte vendedora, autoriza al señor **PAUL ALEJANDRO MEDINA BRITO,** quien es representado por su Apoderado General el señor **JAVIER GREGORIO MOREJON RIVADENEIRA**, para que solicite la inscripción del presente contrato de Compraventa en el correspondiente Registro de la Propiedad del cantón Manta.- **SEXTA: DECLARACION.-** Las partes contratantes declaran bajo la gravedad del juramento y atendiendo el principio de la buena fe en los negocios, que tanto los valores como el bien inmueble que se intercambian con motivo del presente contrato de compraventa, tienen un origen y un destino que de ninguna manera se relacionan con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.- Así mismo, las partes autorizan recíprocamente para que en caso de investigaciones relacionadas con las actividades antes mencionadas, puedan proporcionar a las autoridades judiciales o administrativas competentes, toda la información que ellas requieran sobre la presente transacción.- Y, declaran que acepta el contenido de este contrato por ser otorgado en favor de sus intereses y, por estar de acuerdo con las condiciones pactadas.- **SEPTIMA: LA DE ESTILO.-** Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130261114-8
APELLIDOS Y NOMBRES
CEDEÑO BORJA
RITA OLEGARIA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
24 DE MAYO
NOBOA
FECHA DE NACIMIENTO 1958-10-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADA

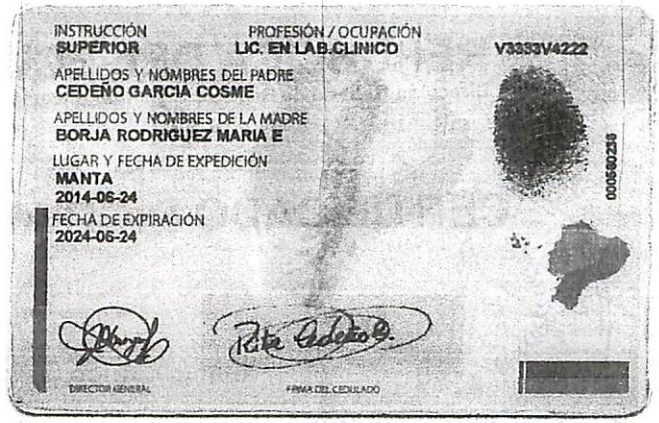

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. EN LAB.CLINICO
V3333V4222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEDEÑO GARCIA COSME
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BORJA RODRIGUEZ MARIA E
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2014-06-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-24
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021
N° 85309250
PROVINCIA: MANABI
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
CANTÓN: MANTA
PARROQUIA: TARQUI
ZONA: 1
JUNTA No. 0016 FEMENINO
CC-N°: 1302611148
CEDEÑO BORJA RITA OLEGARIA

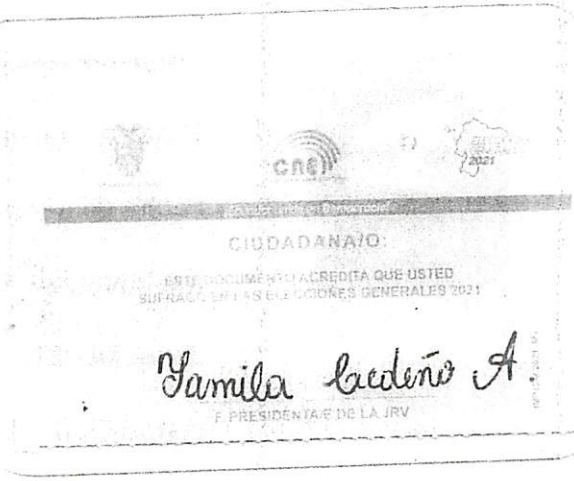

CIUDADANÍA
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021
Yamila Cedeño A.
PRESIDENTA/E DE LA JRV

Rita Cedeño B.

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Abg. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en 01 fojas útiles.
Manta, 15-12-2021

Abg. Carlos Andrés Giler Castillo
Notario Sexto Suplente
Manta - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN MANTA
Ab. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

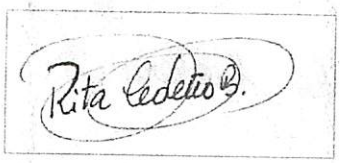

Número único de identificación: 1302611148

Nombres del ciudadano: CEDEÑO BORJA RITA OLEGARIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/24 DE MAYO/NOBOA

Fecha de nacimiento: 19 DE OCTUBRE DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC.EN LAB.CLINICO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: CEDEÑO GARCIA COSME

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BORJA RODRIGUEZ MARIA E

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 24 DE JUNIO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2021
Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 212-657-41253

212-657-41253

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.
Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a ***enlinea@registrocivil.gob.ec***

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 180307521-5

APELLIDOS Y NOMBRES
MOREJON RIVADENEIRA
JAVIER GREGORIO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
EL EMPALME
VELASCO IBARRA

FECHA DE NACIMIENTO 1977-08-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARTHA ALEXANDRA
MACIAS ZAMORA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MAGISTER
E43434422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOREJON SANCHEZ JULIO JAIME
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIBADENEIRA DINA MACLOVIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2019-11-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-11-15

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021
N° 74370258

PROVINCIA: MANABI
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
CANTÓN: MANTA
PARROQUIA: MANTA
ZONA: 1
JUNTA No. 0057 MASCULINO

CC N° 1803075215

MOREJON RIVADENEIRA JAVIER GREGORIO

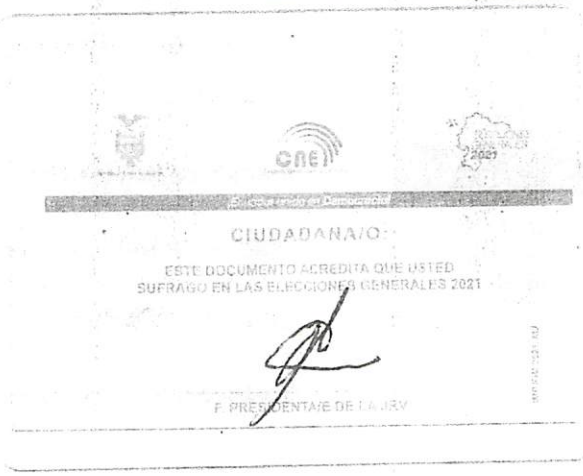

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en 01 fojas útiles.

Manta, 15-12-2021

.....

Abg. Carlos Andrés Giler Castillo
Notario Sexto Suplente
Manta - Ecuador

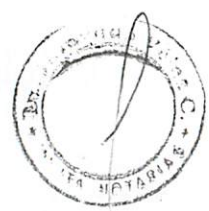

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Ab. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

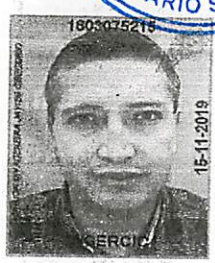

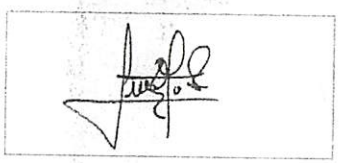

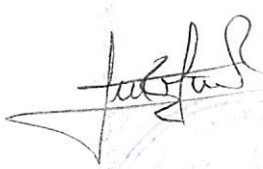

Número único de identificación: 1803075215

Nombres del ciudadano: MOREJON RIVADENEIRA JAVIER GREGORIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/EL EMPALME/VELASCO IBARRA

Fecha de nacimiento: 18 DE AGOSTO DE 1977

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MAGISTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MACIAS ZAMORA MARTHA ALEXANDRA

Fecha de Matrimonio: 27 DE OCTUBRE DE 2011

Nombres del padre: MOREJON SANCHEZ JULIO JAIME

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: RIBADENEIRA DINA MACLOVIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2021
Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 214-657-41214

214-657-41214

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:https://virtual.registrocivil.gob.ec, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Ab. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:
   WILSON J MOLINA
3. ACTING IN THE CAPACITY OF:
   NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:
   WILSON J MOLINA, NOTARY

CERTIFIED

5. AT TRENTON, NEW JERSEY
6. THE 12TH DAY OF NOVEMBER 2021
7. BY: Elizabeth Maher Muoio
   State Treasurer
8. NO: A774192
9. SEAL/STAMP:
10. SIGNATURE

THE GREAT SEAL OF THE STATE OF NEW JERSEY

Elizabeth Maher Muoio
State Treasurer

Certificate Number: 143427801
Verify this certificate at
https://www.njportal.com/DOR/businessrecords/Validate.aspx

Notaría Pública
LATINA

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Dr. Carlos Andrés Giler Castillo
CG
NOTARIO SUPLENTE

PODER GENERAL

Hoy, siendo **04 DE NOVIEMBRE DE 2021** , en la Ciudad de Elizabeth, Condado de Union, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, ante mí **WILSON J. MOLINA**, en calidad de Notario Público, debidamente acreditado y facultado por el Estado de Nueva Jersey para actuar como tal, comparece **PAUL ALEJANDRO MEDINA BRITO**, con cédula de identidad número **1311754087,** quien manifiesta ser de Nacionalidad Ecuatoriana, estado civil **CASADO**, mayor de edad, domiciliado en los Estados Unidos de Norte América, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe y de acuerdo a sus documentos personales que me exhibe, capaz ante la Ley para contratar y obligarse, de forma libre, voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza, comparece a otorgar el presente **PODER GENERAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, para ser utilizado en la República del Ecuador, a favor de **JAVIER GREGORIO MOREJÓN RIVADENEIRA** portador de la Cédula de Identidad Número **180307521-5**, de Nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en la República del Ecuador, para que en su nombre y representación, realice, ejercite y/o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades todos los actos y contratos que en forma enunciativa pero no limitativa se indican a continuación, según lo establecido por el Código Civil y leyes concordantes; a tal efecto la parte mandante queda facultada para practicar los siguientes actos: **1)** ***ADMINISTRACIÓN: Para que administre todos los bienes muebles, automotores, inmuebles o semovientes, derechos reales y personales, acciones o participaciones que el/la mandante actualmente posea o que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, situados en esta República o en el exterior, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones y tomar todas las medidas que fueren necesarias para su conservación; hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que se originen por los arreglos, refacciones y actos de conservación, como asimismo abonar tasas e impuestos de toda índole; 2) ADQUISICIÓN Y ENAJENAMIENTO DE BIENES: Para adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, ya sean inmuebles urbanos o rurales, muebles, automotores, semovientes, fondos de comercio, créditos, derechos, acciones, marcas, patentes de invención, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, disolución o división de condominio o por cualquier otro título oneroso o gratuito y enajenar y transferir los bienes de la misma naturaleza que formen su patrimonio, sea por venta, permuta, aportes de capital, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio o por cualquier otro acto nominado o innominado de carácter oneroso o gratuito, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, las modalidades, cláusulas, precios y forma de pago al contado o a plazo, con garantías reales o personales en cada operación y satisfacer o percibir su importe y tomar, dar o probar la posesión de las cosas materia de la convención o del acto, pudiendo efectuar todos los trámites que se le requieran, suscribir boletos de compraventa, pudiendo en todos los casos abonar todo tipo de impuestos que a los mismos correspondan, suscribiendo al efecto las Declaraciones Juradas que sean necesarias; 3) GRAVÁMENES: Para constituir, aceptar o reconocer hipotecas, usufructos, prendas comerciales,***

civiles, agrarias e industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato por la parte mandante y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones; 4) PRÉSTAMOS: Para tomar en préstamo dinero, cédulas, títulos, bonos y otros valores cotizables de los bancos o de cualquier entidad o de particulares, especialmente Mutualistas, Asociación Cooperativa,Entidad financiera o Crediticia del Ecuador, y suscriba pagarés, letras de cambio, libranzas, contratos privados de préstamo y/o por escritura pública; así como cualquier otro título o valor ejecutivo o documentos de crédito, relacionados con el financiamiento que esa Institución Crediticia o persona natural o jurídica conceda, incluyendo la novación de las correspondientes obligaciones; quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca y/o otros gravámenes, sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante, pudiendo firmar todos los documentos que se requieran, incluso la escritura pública correspondiente, en un todo de acuerdo y de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y estatutos, con o sin garantía reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés, con garantía real o personal, ajustando en cada caso el plazo, forma de pago, interés y demás condiciones de la operación; Para efectuar ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Mutualistas, Bancos, Asociaciones de crédito, Cooperativas o cualquier otra institución de crédito o financiera del Ecuador, todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda. 5) OPERACIONES BANCARIAS: Para girar, ceder, cobrar, avalar, endosar, aceptar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y en general todos los documentos que constituyen títulos ejecutivos. Para abrir o cerrar cuentas corrientes, de ahorro, Pólizas de Acumulación, Préstamos o de cualquier tipo y/o acciones en Bancos, Mutualistas, Asociaciones, Cooperativas de ahorro y de crédito, entidad financiera o Crediticia del Ecuador, y las administre, lo que implica el depósito y retiro de dinero sin limitación alguna. 6) COBRAR Y PERCIBIR: para cobrar y percibir créditos de toda clase, alquileres, arrendamientos, dividendos, títulos de renta, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguro, indemnizaciones y sumas de dinero, moneda extranjera o valores cualesquiera fuere su origen, anterior o posterior a este mandato; 7) LOCACIONES: para dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones, otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los plazos respectivos, ceder o aceptar cesión de locaciones, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sub-locatarios el pago de los impuestos, expensas comunes, servicios y reparaciones a cargo de los mismos; para intervenir inclusive judicialmente, en caso de mora en el pago de los arriendos, a fin de obtener el pago de lo adeudado y la desocupación y entrega de la propiedad dada en arriendo. 8) GESTIONES ADMINISTRATIVAS: para gestionar administrativa, judicial y extrajudicialmente, ante las empresas públicas y/o privadas, Municipales o Provinciales del Ecuador con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento de la(s) propiedad(es) del mandante y la provisión, mantenimiento o reparación de los servicios básicos de telefonía, agua potable y luz eléctrica. Para realizar todos los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del inmueble de propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto. Para recuperar la tenencia de los bienes muebles o posesión de los bienes inmuebles. Para realizar toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, asimismo tiene facultades para retirar valores existentes relacionados con aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir todos los documentos requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos; incluso depositar y cobrar cheques. Para asistir con voz y voto a junta de propietarios, consorcios, condueños, accionistas y demás cotitulares de cualquier clase. Para realizar todo clase de gestión verbal o escrita ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador (SRI), a fin de realizar el pago de impuestos, solicitar liquidaciones, hacer observaciones, impugnaciones, obtener un Registro Único de Contribuyente (RUC), pedir que se autorice la emisión de facturas, devolver las mismas, anular el RUC. Para intervenir en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo que sea permitido. Para que a nombre y representación de los poderdantes, intervenga ante cualquier delegación o personero autorizado del Registro Civil y Cedulación del Ecuador 9) FACULTADES JUDICIALES: Para actuar ante las autoridades judiciales o extrajudiciales del país, de cualquier fuero o jurisdicción, iniciar y contestar demandas, contrademandas y reconvenir, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, asistir a audiencias de conciliación, prestar cauciones y fianzas, producir pruebas e informaciones, recusar, decir de nulidad, impugnar, apelar, desistir, pedir y diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar desalojos y lanzamientos de inquilinos, subinquilinos, ocupantes o intrusos que por cualquier título se encuentren en propiedades del otorgante, pedir rectificaciones de partidas, nombrar peritos, abogados, profesionales y funcionarios, pedir quiebras y concursos, embargos e inhibiciones, anotaciones previas y sus levantamientos y la venta y remate de bienes de los deudores o su adjudicación en pago, intervenir en toda clase de juicios e incidentes, aceptar o rechazar coherederos con o sin beneficio de inventario, asistir a juicios verbales, determinando los que deban tenerse por indubitables, aceptar o rechazar concordatos y adjudicaciones de bienes, pedir rendición de cuentas y aprobarlas o no, intervenir en juicios universales en que tenga interés o parte, tomar posesiones, cobrar y percibir judicialmente o extrajudicialmente, otorgar y firmar recibos, facultando expresamente a la parte mandataria para que la represente en juicios iniciados o a iniciarse, para que intervenga y lo asista en las audiencias de mediación, ya sea en sesiones conjuntas con otras partes o individuales únicamente con el mediador; en general, para que pueda representarlo ante cualquier persona natural o jurídica así como Autoridades Administrativas y Judiciales creadas o reconocidas por las Leyes ecuatorianas y toda clase de dependencias públicas o privadas y Organismos del Estado, Entidades Autónomas, Consejos Provinciales, Municipios y realizar toda gestión o trámite que competa al compareciente. 10) CONFERIR PODERES Y OTROS ACTOS JURÍDICOS: Para conferir poderes generales o especiales y revocarlos con los requisitos y alcances del Código Civil; formular protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos, pericias; rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar, revocar o extinguir actos jurídicos; protocolizar instrumentos públicos o privados; solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio y de ganados y efectuar sus renovaciones y transferencias.11) OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS: para otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o fueran consecuencia o derivación de los mismos, con los requisitos propios de la

Notaría Pública
LATINA

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Dr. Carlos Andrés Gilces Castillo
NOTARIO SUPLENTE

naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que la parte mandataria determine con arreglo a derecho. Todos los actos y atribuciones anteriormente detallados, no son limitantes o restrictivos para el pleno ejercicio y uso del presente poder, siendo que la apoderada o procurador judicial, se encuentren investidos de las más amplias facultades que la naturaleza de lo encomendado requiera para su cumplimiento, de tal manera que no se pueda alegar insuficiencia o limitación del presente poder por falta de cláusula especial dentro del mismo, concediéndole todas las atribuciones y facultades que determina el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos. La mandataria queda facultada a la contratación de uno o varios profesionales del derecho para que represente a la poderdante en cualquier trámite que se deslinde sobre el presente poder ante cualquier Autoridad Judicial, Administrativa o Seccional del Ecuador. De forma expresa se autoriza a la mandataria para delegar o revocar el presente poder con fines de Procurador Judicial a cualquier profesional del derecho, quedando comprometida a rendir cuentas de su gestión en el uso del presente poder. Hasta aquí la voluntad expresa de el (la,los o las) mandantes. El presente instrumento Público será legalizado a través de la Apostilla a fin de que surta efectos legales y jurídicos en la República del Ecuador en virtud a la Adhesión del Estado Ecuatoriano a la "XII convención "XII Convención para suprimir la Legalización de los documentos Públicos Extranjeros" convención mediante la cual se suprime la legalización diplomática y en su reemplazo se legaliza a través de la apostilla. Decreto Ejecutivo 700-A publicado en el Registro Oficial 357 del 16 de Junio del 2004 y la ratificación publicada Registro Oficial número 410 de Martes 31 de Agosto del 2004, el mismo que la República del Ecuador puso en vigencia a partir del 2 de Abril del 2005 y que su aplicación es Ley total de la República constitucional. Para el otorgamiento de este Mandato se cumplieron con todos los Requisitos Legales y leídos que fue por mi íntegramente al (a , los) otorgante (s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo aprobando sus partes, firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia en cuyo acto lo autorizo totalmente de todo lo cual doy fe.

X.- _____

Wilson J Molina
Notary Public, State of New Jersey
No. 50162130
Commission Expires June 8, 2026

State of New Jersey
County of UNION
On this 4 of November, 2021 before me came

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Ab. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

CERTIFIED TRUE COPY OF ORIGINAL

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APELLIDOS
MEDINA
BRITO

CONDICIÓN **CIUDADANIA**

NOMBRES
PAUL ALEJANDRO

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO
19 OCT 1986

SEXO
HOMBRE

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI MANTA
MANTA

No. DOCUMENTO
004803010

FECHA DE VENCIMIENTO
13 MAY 2031

FIRMA DEL TITULAR

NAT/CAN
334813

NUI.1311754087

CERTIFIED TRUE
COPY OF ORIGINAL

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Abg. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

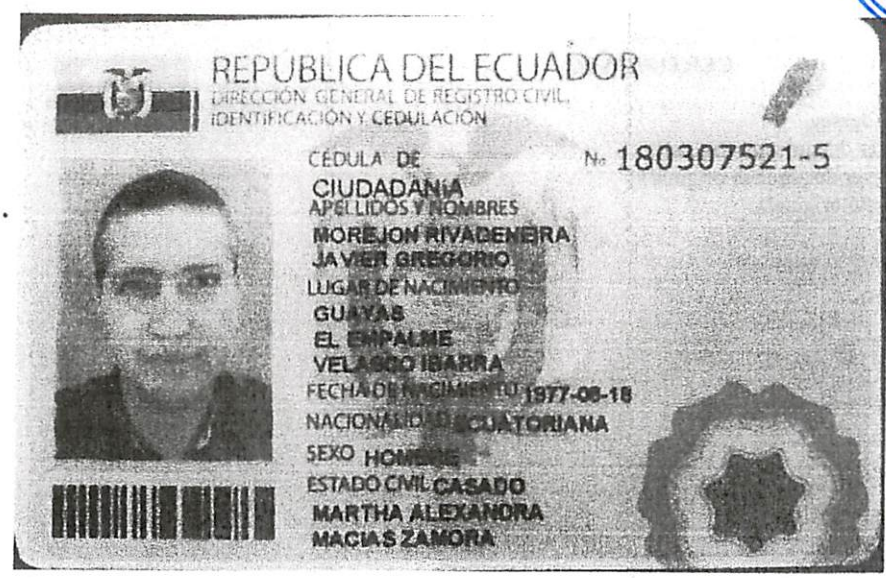
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOREJON RIVADENEIRA
JAVIER GREGORIO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
EL EMPALME
VELASCO IBARRA
FECHA DE NACIMIENTO 1977-08-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
MARTHA ALEXANDRA
MACIAS ZAMORA

No. 180307521-5

Es Certificación del Documento, Exhibido en Copia Certificada
fue presentada y devuelta al interesado
en.....04.....fojas útiles
Manta, 15-12-2021

.....
Abg. Carlos Andrés Giler Castillo
Notario Sexto Suplente
Manta - Ecuador

Notaría Pública
LATINA

NOTARIA SEXTA DE MANIZALES
Dr. Carlos Andrés Gil Cossio
NOTARIO SUPLENTE

TRADUCCIÓN DEL TEXTO EN INGLÉS EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Apostilla

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País : Estados Unidos de América
   Este Documento Público
2. Ha sido firmado por (ver documento original)
3. Actuando en capacidad de (ver documento original)
4. Lleva el sello de estampado del Estado: (ver documento original)

CERTIFICADO

5. En Trenton, New Jersey
6. Dia mes y año (ver documento original)
7. Certificado por: (ver documento original)
8. No: (ver documento original)
9. Sello / Stampa
10. Firma (ver documento original)

X _____

State of New Jersey County of Union
On this 4 of NOVEMBER, 2021 before me came

To me known to be the individual(s)
Describe in and executed the forgoing

Wilson J Molina
Notary Public, State of New Jersey
No. 50162130
Commission Expires June 8, 2026

Desde 1890 al servicio de la COMUNIDAD

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Fundado el 6 de Agosto de 1890

Dir.: Avenida 11 entre calles 11 y 12 • Telfs.: 2621777 / 2611747 • R.U.C.: 1360020070001

E-mail: tesoreria@bomberosmanta.gob.ec • Manta - Manabí - Ecuador

COMPROBANTE INGRESO A CAJA

000038499

CONCEPTO - CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Nº PAGO	FECHA DE EMISION	FECHA DE PAGO	Nº TITULO DE CREDITO	PERIODO
57251	2021/12/03 16:50	03/12/2021 04:50:00p. m.	693258	

A FAVOR DE CEDEÑO BORJA RITA OLEGARIA C.I.: 1302611148

CERTIFICADO Nº 4495

CERTIFICADO de Solvencia

RUBROS DEL TITULO		ADICIONALES		DETALLE DEL PAGO
de Solvencia	$ 3	(+)SUB-TOTAL (1)	3.00	(+)SUB-TOTAL (2)

La Dirección Financiera CERTIFICA: Que no consta como deudor al Cuerpo de Bomberos

TESORERO(A)

USD 3.00

SUBTOTAL 1	3.00	SUBTOTAL 2	3.00

CUENCA VINCES MARIA VERONICA
SELLO Y FIRMA DE CAJERO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

TITULO ORIGINAL

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Ing. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

DOCUMENTO VÁLIDO HASTA 2022/01/02

BanEcuador B.P.
15/12/2021 11:39:07 a.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 1271494746
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP:kdoylet
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 6TA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	1.20
Comision Efectivo:	0.51
IVA %	0.06
TOTAL:	1.77

SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador B.P.
RUC: 1768183520001
MANTA (AG.)
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
No. Fac.: 056-514-000004231
Fecha: 15/12/2021 11:39:23 a.m.

No. Autorizacion:
1512202101176818352000120565140000042312021113912

Cliente :CONSUMIDOR FINAL
ID :9999999999999
Dir :AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.57

**** GRACIAS POR SU VISITA ****
Sin Derecho a Credito Tributario

BanEcuador
15 DIC 2021
AGENCIA CANTONAL MANTA

Manta, jueves 02 diciembre 2021

NOTARÍA SEXTA DE MANTA
Ing. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **CEDEÑO BORJA RITA OLEGARIA** con cédula de ciudadanía No. **1302611148.**

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
TESORERÍA

Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: domingo 02 enero 2022

Código Seguro de Verificación (CSV)
150605VDHEVH3

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

NOTARÍA 6 - C.C.

MANTA ALCALDÍA | FIRMES CON EL CAMBIO

MANTA | DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Dr. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

Ficha Registral-Bien Inmueble
33355

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21031445
Certifico hasta el día 2021-12-02:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Indentif.Predial: 1-36-02-17-000
Fecha de Apertura: jueves, 23 febrero 2012
Información Municipal:
Dirección del Bien: Conjunto Habitacional Villa Real - Lote No.17 Manzana "B"

Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO Y VIVIENDA
Parroquia: MANTA

LINDEROS REGISTRALES: Lote de terreno y vivienda signado como No. 17 de la Mz." B " Urbanización Conjunto Habitacional Villa Real, Primera Etapa del Valle Gavilán. Jesús de Nazareth, parroquia y Cantón Manta. Área total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. (256,99 M2.).

Frente: 14,62m. Avenida Principal.
Atras: 10,48m. Lote No. 18.
Derecho: 20.50m. Lote No.16.
Izquierdo: 20,65m. Avenida 2.
SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL	1741 miércoles, 25 julio 2007	23747	23794
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	HIPOTECA ABIERTA Y ANTICRESIS	116 miércoles, 30 enero 2008	1476	1493
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	314 miércoles, 30 enero 2008	4084	4100
PLANOS	PLANO DE TERRENOS	30 martes, 29 septiembre 2009	1	1
COMPRA VENTA	ACLARACION	1261 viernes, 28 mayo 2010	21965	21998
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA	319 lunes, 14 marzo 2011	5248	5275
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	HIPOTECA ABIERTA	514 miércoles, 18 abril 2012	9364	9379
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1006 miércoles, 18 abril 2012	19439	19454
EMBARGOS	EMBARGO	101 lunes, 15 julio 2019	0	0
EMBARGOS	CANCELACIÓN DE EMBARGO	67 miércoles, 09 junio 2021	0	0
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR	756 jueves, 26 agosto 2021	0	0
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	2144 viernes, 17 septiembre 2021	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA
[1 / 12] PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL
Inscrito el: miércoles, 25 julio 2007
Nombre del Cantón: MANTA

Número de Inscripción : 1741
Número de Repertorio: 3480

Folio Inicial: 23747
Folio Final : 23794

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 29 diciembre 2000
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
Particion Extrajudicial por medio del presente Instrumento los herederos del Señor Juan Segundo Reyes Delgado tienen a bien realizar la particion Extrajudicial de la siguientes manera Terreno ubicado en las afuera de este puerto. - Livia Nilda Cardenas. Por el frente, 232,00m. + < 215° con 170,00 M, Vía que conduce al Gavilán, Atrás, 170,00 m propiedad particular, + < 115° con 25,00m. + < 260° con 65,00m Herederos de Pedro Reyes, Costado Derecho, 290,00m. Área donada a Fé y Alegría Y Costado izquierdo 100,00m + < 210° con 125,00m Vía que conduce a San Mateo + < 150° con 195,00m + < 165° con 75,00m + < 143° con 55,00m + < 232° con 18,00m -Camino que conduce a Piedra Larga - José Guillermo Reyes Cárdenas, Manzana A: con un área total de 14.147,50 m2. Manzana A - 1: 11.495,21 m2.- Ignacio Buenaventura Reyes Cárdenas, Manzana B: con un área total de 14.312,19 m2. Manzana B - 1: 12.673,54 m2.- José Lizandro Reyes Cárdenas, Manzana C: con un área total de 16.278,57 m2. Manzana C - 1: 5.629,77 m2. Manzanna C - 2: Area total: 9.374,23 m2.- Sergio Vicente Reyes Cárdenas, Manzana D: con un área total de 9.374,23 m2. Manzana D - 1: 13.432,90 m2. Manzana D - 2: 3.803,00 m2.- Maria Delia Reyes Cárdenas, Manzana E:con un área total de 12.883,02 m2. Manzana E - 1: 12.673,54 m2. Lote E - 2: 3.118,50 m2.- Maria Mercedes Reyes Cárdenas, Manzana F: con un área total del 12.883,02 m2. Manzana F-1: 12.333,13 m2. Lote F - 2: 1.320,00 m2. - Segundo Juan Reyes Cárdenas, Manzana G: con un área total de 10.423,02 m2. Manzana G - 1: 11.102,44 m2. Manzana G - 2: 1.806,00 m2.- José Jacinto Reyes Cárdenas, Manzana H: con un área de 15.343,02 m2. Manzana H - 1, con un área total de 9.662,20 m2. Lote H - 2; con un área total de 4.160,95 m2.- Eloy Virgilio Reyes Cárdenas: Manzana I; con un área total de 12.795,74 m2. Manzana I - 1; con un área total de 15.093,54 m2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	REYES DELGADO JUAN SEGUNDO	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	REYES CARDENAS JOSE LIZANDRO	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	REYES CARDENAS MARIA DELIA	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	REYES CARDENAS SEGUNDO JUAN	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	REYES CARDENAS ELOY VIRGILIO	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	REYES CARDENAS MARIA MERCEDES	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	REYES CARDENAS SERGIO VICENTE	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	CARDENAS LIVIA NILDA	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	REYES CARDENAS JOSE JACINTO	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	REYES CARDENAS IGNACIO BUENVENTURA	NO DEFINIDO	MANTA
PROPIETARIO	REYES DELGADO JOSE GUILLERMO	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES
[2 / 12] HIPOTECA ABIERTA Y ANTICRESIS
Inscrito el: miércoles, 30 enero 2008 **Número de Inscripción :** 116 **Folio Inicial:** 1476
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 565 **Folio Final :** 1493
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 14 enero 2008
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
HIPOTECA ABIERTA, ANTICRESIS Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR. El Banco de Guayaquil S.A. representado en este acto por su Vicepresidente Ejecutivo Sr. Victor Hugo Alcivar Alava. El Consorcio E.I.S.A. representado por el Arq. Gonzalo Oswaldo Escobar Toala, por sus propios y personales derechos y por los que representa a Consorcio E.I.S.A. Un cuerpo de terreno ubicado en el Barrio Valle del Gavilán - Jesús de Nazareth, en la intersección de las Vías que conduce al Valle del Gavilán y San Mateo, parroquia Manta, Cantón Manta. ACLARANDO que actualmente se toma como frente la vía principal que conduce de Manta a San Mateo.Area total de Ciento catorce mil seiscientos sesenta metros cuadrados un decímetro cuadrado (114.660,01 m2). con fechan 14 de Marzo del 2011 bajo el N° 319 se encuentra inscrita la cancelacion parcial de Hipoteca y Se mantiene Vigente la Hipoteca sobre los lotes 1 Mz. A. Sup. 1.331,66 M2.Y lote No. 2 Mz. A Sup. 14.867 72 M2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACREEDOR HIPOTECARIO	BANCO DE GUAYAQUIL S.A.		MANTA
DEUDOR HIPOTECARIO	ESCOBAR TOALA GONZALO OSWALDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEUDOR	CONSORCIO EISA		MANTA

HIPOTECARIO

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Dr. Carlos Andrés Giler
NOTARIO SUPLENTE

Registro de : COMPRA VENTA
[3 / 12] COMPRAVENTA
Inscrito el: miércoles, 30 enero 2008
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 14 enero 2008
Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 314 **Folio Inicial:** 4084
Número de Repertorio: 664 **Folio Final :** 4100

a.-Observaciones:
ACLARACION DE LINDEROS, COMPRAVENTA. El Consorcio EISA representado por el Arq. Gonzalo Oswaldo Escobar Toala, por sus propios derechos y por los que representa a este consorcio. Un cuerpo de terreno ubicado en el Barrio Valle del Gavilán - Jesús de Nazareth, en la intersección de las Vías que conduce al Valle del Gavilán y San Mateo, parroquia Manta, cantón Manta. ACLARANDO que ctualmente se toma como frente la vía principal que conduce de Manta a San Mateo. tal como lo justifica con la certificación Otorgada por la Dirección de Planeamiento Urbana del Municipio de Manta que se adjunta, quedando actualmente dicho terreno con los siguientes linderos y medidas generales POR EL FRENTE: doscientos cincuenta y dos punto sesenta y tres metros con vía que conduce a San Mateo mas ciento nueve punto noventa y cuatro metros con vía a San Juan de Manta. ATRÁS: doscientos noventa metros con área donada a Fe y Alegría. COSTADO DERECHO: trescientos setenta y nueve punto sesenta y tres metros con vías que conduce al Gavilán. COSTADO IZQUIERDO: trescientos cincuenta y ocho punto cero ocho metros con propiedad particular y Hrdros. De Pedro Reyes. Area total de Ciento catorce mil seiscientos sesenta metros cuadrados un decímetro cuadrado (114.660,01 m2). CLAUSULA COMPROMISORIA: En caso de controversias surgidas por efecto o como consecuencia de la celebración del presente contrato y que no puedan ser solucionadas por las partes en forma directa y amistosa, los contratantes fijan su domicilio en esta ciudad de Manta y aceptan la jurisdicción y competencia de los jueces comunes, así como también se someten en forma expresa a los procedimientos de mediación y/o arbitraje administrativo en derecho, a elección del demandante, através del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manta, a cuya resolución desde ya se someten pues reconocen que la misma tendrá el carácter y efectos de sentencia ejecutoriada pasada por autoridad de cosa juzgada, o también queda potestad del acreedor el demandar en la jurisdicción y competencia de los jueces ordinarios, de esta ciudad de Manta, así como solicitar las medidas precautelarias y de ejecución que en dicha vía podrían adoptarse. La hipoteca que existia en la misma fecha de la Compraventa, a favor del Banco de Guayaquil, actualmente se encuentra cancelada con fecha 14 de Marzo del 2011,sobre el restante de los lotes. Quedando Vigente la Hipoteca sobre lote No. L1 Mz. A. Sup. 11.331,66 M2. y Lote L2. Mz. A Sup.14.867,72 M2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	ESCOBAR TOALA GONZALO OSWALDO	NO DEFINIDO	MANTA
COMPRADOR	CONSORCIO EISA	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	CARDENAS SANCHEZ LIVIA NILDA	VIUDO(A)	MANTA

Registro de : PLANOS
[4 / 12] PLANO DE TERRENOS
Inscrito el: martes, 29 septiembre 2009
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 11 septiembre 2009
Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 30 **Folio Inicial:** 1
Número de Repertorio: 5617 **Folio Final :** 1

a.-Observaciones:
Protocolizacion de Planos Urbanizacion Villa Real, Acta Entrega Recepcion. Se aclara que los lotes de terreno descrito Tienen Vigente Hipoteca, a favor del Banco de Guayaquil., el cual autoriza en calidad de Acreedor Hipotecario Of. Guayaquil Agosto 31 del 2009,La Promotora Consorcio EISA, Constructora e Inmobiliaria a traves de su representante legal, comparece ante la Ilustre Municpalidad de Manta, a efectos de entregar areas comunales y verdes, de conformidad a las ordenanzas Municipales. Area Verde No. 1 Sup. 7.330,76 M2. Area Verde No.2 Area. 2.315,68M2, Areas verdes en cada Manzana de la Urbanizacion. Manzana "A" .Area verde A.1, Sup. 420,66M2, Manzana A. ARea verde A. 2. Area. 192,34 m2, Mz. "B". Area verde B.1 Sup. 83,40 M2, Mz. B Area verde, B.2 Sup. 90,51 M2, Mz. C Area verde C.1 Sup. 73,76 M2. Mz. C Area Verde C.2 Sup. 79,40M2, Mz. "D" ,Area Verde D-1 Sup. 188,86 m2. Mz. "D" Area Verde D. 2 Sup. 152,00 M2, Mz. "E" Area Verde E.1 Sup.128,02 M2. Mz. "F" Area Verde F. 1 Sup. 80,01 m2, Mz."F" Area verde F.2 Sup. 116,86 m2, Mz. "G" Area verde G.1 Sup. 162,23 M2, Mz. "H" Area verde H.1 Sup. 94,22 m2., Mz. "I" Arede I-1 Sup. 176,50 M2, Mz. I Area Verde I.2 Sup. 102,32 m2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PROPIETARIO	CONSORCIO EISA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA	NO DEFINIDO	MANTA
URBANIZACIÓN	URBANIZACION VILLA REAL	NO DEFINIDO	MANTA

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

Registro de : COMPRA-VENTA
[5 / 12] ACLARACION
Inscrito el: viernes, 28 mayo 2010 **Número de Inscripción :** 1261 **Folio Inicial:** 21965
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 2932 **Folio Final :** 21998
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 18 mayo 2010
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
Consorcio Eisa, representado por el Arq Gonzalo Oswaldo Escobar Toala. La Sra. Livia Nilda Cardenas Sanchez viuda de Reyes, Banco de Guayaquil S.A.representado por Sr. Victor Hugo Alcivar Alava, comparecen a celebrar la Aclaracion de Escritura de Aclaracion de Linderos, Compraventa e Hipoteca Abierta Prohibición, inscrita el 30 de Enero del 2008, en el sentido de que el Arq. Gonzalo Oswaldo Escobar Toala, compareció a la Celebración y otorgamiento de dicha escritura, solamente en su calidad de Representante legal del Consorcio EISA, y no por sus propios y personales derechos. Archivado Compraventa.
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACLARANTE	BANCO DE GUAYAQUIL S.A.	NO DEFINIDO	MANTA
ACLARANTE	CARDENAS SANCHEZ LIVIA NILDA	VIUDO(A)	MANTA
PROPIETARIO	CONSORCIO EISA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES
[6 / 12] CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA
Inscrito el: lunes, 14 marzo 2011 **Número de Inscripción :** 319 **Folio Inicial:** 5248
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1439 **Folio Final :** 5275
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 02 marzo 2011
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA- Sobre el restante de los lotes que se encuentran hipotecados a favor del Banco de Guayaquil, Urbanización Conjunto Habitacional VILLA REAL. Manteniéndose vigente la Hipoteca, Sobre Lote No. L1 Mz. A Sup.11.331, 66M2. Y Lote L2 Mz. A. Sup. 14.867,72M2. Actualmente el lote No. 24 Mz. B y lote No. 1 Mz. B, se encuentra cancelada la hipoteca. Actualmente el lote 9 Mz. B y 5 Mz. ,12 Mz. C 19 Mz. C se encuentra cancelada la hipoteca. Actualmente cancelada la hipoteca del lote 10 Mz. A. Actualmente el lote 1 Mz. J, se encuentra cancelada la hipoteca. Actualmente el lote 9 Mz. A y 16 Mz. G, se encuentra cancelada la Hipoteca. Actualmente se encuentra cancelada la hipoteca del lote 11 y 17 Mz. B y lote 11 Mz. C.Actualmente cancelada la hipoteca del lote 11 de la mz. A.
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACREEDOR HIPOTECARIO	BANCO DE GUAYAQUIL S.A.	NO DEFINIDO	MANTA
DEUDOR HIPOTECARIO	CONSORCIO EISA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES
[7 / 12] HIPOTECA ABIERTA
Inscrito el: miércoles, 18 abril 2012 **Número de Inscripción :** 514 **Folio Inicial:** 9364
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 2139 **Folio Final :** 9379
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 28 febrero 2012
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
HIPOTECA ABIERTA, sobre el terreno y vivienda signado como lote número DIECISIETE de la manzana "B" del Conjunto Habitacional Villa Real Primera Etapa ubicado en el Valle Gavilán Jesús de Nazareth de la Parroquia Manta.
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACREEDOR HIPOTECARIO	BANCO PICHINCHA C.A.	NO DEFINIDO	MANTA
DEUDOR HIPOTECARIO	ULLOA CANTOS ROSA ELENA	DIVORCIADO(A)	MANTA

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Ab. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

Registro de : COMPRA VENTA
[8 / 12] COMPRAVENTA
Inscrito el: miércoles, 18 abril 2012
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 28 febrero 2012
Fecha Resolución:
Número de Inscripción : 1006 **Folio Inicial:** 19439
Número de Repertorio: 2138 **Folio Final :** 19454

a.-Observaciones:
Compraventa Terreno y vivienda signada con el No. 17 de la Mz." B " Conjunto Habitacional Villa Real Primera Etapa Sup. Doscientos cincuenta y seis coma noventa y nueve metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	ULLOA CANTOS ROSA ELENA	DIVORCIADO(A)	MANTA
VENDEDOR	CONSORCIO EISA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA		MANTA

Registro de : EMBARGOS
[9 / 12] EMBARGO
Inscrito el: lunes, 15 julio 2019
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 05 julio 2019
Fecha Resolución:
Número de Inscripción : 101 **Folio Inicial:** 0
Número de Repertorio: 4200 **Folio Final :** 0

a.-Observaciones:
Embargo de lote de terreno y vivienda signado como lote No. 17 de la Mz. "B " Urbanizaciòn Conjunto Habitacional Villa Real Primera Etapa. Dentro del Juicio No. 13337-2019-00785 Of. No. 492-2019-00785-UJCMM-2019-GAAM Manta, Julio 11 del 2019.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACTOR	BANCO PICHINCHA C.A		MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEUDOR	ULLOA CANTOS ROSA ELENA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : EMBARGOS
[10 / 12] CANCELACIÓN DE EMBARGO
Inscrito el: miércoles, 09 junio 2021
Nombre del Cantón: MANTA
Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 14 mayo 2021
Fecha Resolución:
Número de Inscripción : 67 **Folio Inicial:** 0
Número de Repertorio: 2550 **Folio Final :** 0

a.-Observaciones:
*CANCELACION DE EMBARGO 13337-2019-00785-OFICIO-01992-2021 Manta, 7 de Junio del 2021 Dentro del Juicio N° 13337-2019-00785 Se cancela y se levanta todas las providencias preventivas, que se hayan dictado dentro del proceso inscrito el 15 de Julio del 2019, Embargol N° 101 Repertorio N° 4200.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACTOR	BANCO PICHINCHA C.A		MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
DEUDOR	ULLOA CANTOS ROSA ELENA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : HIPOTECAS Y GRAVÁMENES
[11 / 12] CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR
Inscrito el: jueves, 26 agosto 2021 **Número de Inscripción :** 756 **Folio Inicial:** 0
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 4073 **Folio Final :** 0
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEXTA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 24 agosto 2021
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR: lote de terreno y vivienda signado con el lote numero 17, de la manzana B, del Conjunto Habitacional Villa Real, Primera Etapa, ubicado en el Valle Gavilan Jesús de Nazareth de la Parroquia y cantón Manta.
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACREEDOR HIPOTECARIO	BANCO PICHINCHA C.A		MANTA
DEUDOR HIPOTECARIO	ULLOA CANTOS ROSA ELENA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA
[12 / 12] COMPRAVENTA
Inscrito el: viernes, 17 septiembre 2021 **Número de Inscripción :** 2144 **Folio Inicial:** 0
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 4580 **Folio Final :** 0
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEXTA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 15 septiembre 2021
Fecha Resolución:
a.-Observaciones:
COMPRAVENTA: Compraventa de un inmueble consistente en el Lote de terreno y vivienda signado como No. 17 de la Mz." B " Urbanización Conjunto Habitacional Villa Real, Primera Etapa del Valle Gavilán. Jesús de Nazareth, parroquia y Cantón Manta. Área total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. (256,99 m2).
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	CEDEÑO BORJA RITA OLEGARIA	DIVORCIADO(A)	MANTA
VENDEDOR	ULLOA CANTOS ROSA ELENA	DIVORCIADO(A)	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	5
EMBARGOS	2
HIPOTECAS Y GRAVÁMENES	4
PLANOS	1
Total Inscripciones >>	12

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
Emitido el 2021-12-02
Elaborado por Servicio en línea
A petición de : CEDEÑO BORJA RITA OLEGARIA
Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-21031445 certifico hasta el día 2021-12-02, la Ficha Registral Número: 33355.

NOTARÍA SEXTA DE MANTA
Ab. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 61 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)

2 3 1 6 1 2 S 7 9 3 Z X 1

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https:/portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

MANTA ALCALDÍA FIRMES CON EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO

NOTARÍA SEXTA DE MANTA — Dra. Carlos Andrés Giler Castillo — NOTARIO SUPLENTE

N° 122021-050400

N° ELECTRÓNICO : 214874

Fecha: *2021-12-08*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 1-36-02-17-000

Ubicado en: CONJ.HAB.VILLA REAL MZ B LT-17

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 256.99 m^2

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1302611148	CEDEÑO BORJA-RITA OLEGARIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	36,636.49
CONSTRUCCIÓN:	68,006.20
AVALÚO TOTAL:	104,642.69

SON: CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES 69/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 – 2021".

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA — AVALÚOS CATASTROS Y REGISTROS

Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales

Este documento tiene una validez de 0 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: viernes 31 diciembre 2021

Código Seguro de Verificación (CSV)

151038YBMGIQO

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

Fecha de generación de documento: 2021-12-08 19:45:13

MANTA ALCALDÍA | FIRMES CON EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

N° 122021-050896

Manta, lunes 13 diciembre 2021

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Dr. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
COMPRA VENTA

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 1-36-02-17-000 perteneciente a CEDEÑO BORJA RITA OLEGARIA con C.C. 1302611148 ubicada en CONJ.HAB.VILLA REAL MZ B LT-17 BARRIO VALLE DEL GAVILAN-JESUS DE NAZARET PARROQUIA MANTA cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de $104,642.69 CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES 69/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE $120,000.00 CIENTO VEINTE MIL DÓLARES 00/100.

NO CAUSA UTILIDAD PORQUE EL AVALUO ANTERIOR ES IGUAL AL ACTUAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
TESORERÍA

Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 0 meses a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: miércoles 12 enero 2022

Código Seguro de Verificación (CSV)

151525B50WIYK

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web https://portalciudadano.manta.gob.ec opción validar documentos digitales o leyendo el código QR

MANTA
ALCALDÍA

Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Canton Manta-Direccion Financiera -Area Rentas
CALLE 9 Av.4ta
- Ecuador

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Ab. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI **Contribuyente Especial:** NO **Fecha de Resolución:**

TITULO DE CREDITO #: T/2021/049888

DE ALCABALAS

Fecha: 12/10/2021 **Por:** 1,080.00

Periodo: 01/01/2021 hasta 31/12/2021 **Vence:** 12/10/2021

Tipo de Transacción:
COMPRAVENTA

VE-440222

Tradente-Vendedor: CEDENO BORJA RITA OLEGARIA

Identificación: 1302611148 **Teléfono:** NA **Correo:**

Adquiriente-Comprador: MEDINA BRITO PAUL ALEJANDRO

Identificación: 1311754087 **Teléfono:** **Correo:**

Detalle: SE APLICA EL DESCUENTO SEGUN ART 533 DEL COOTAD

PREDIO: **Fecha adquisición:** 17/09/2021

Clave Catastral	Avaluo	Área	Dirección	Precio de Venta
1-36-02-17-000	104642.69	256.99	CONJ.HAB.VILLAREALMZBLT17	120,000.00

Observación:
PREDIOACTUALIZADODESDEELPORTALCIUDADANO

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2021	DE ALCABALAS	1,200.00	480.00	0.00	720.00
2021	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	360.00	0.00	0.00	360.00
	Total=>	1,560.00	480.00	0.00	1,080.00

Saldo a Pagar

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Mgs. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

CERTIFICADO DE EXPENSAS

CERTIFICO por la presente, en mi carácter de Administradora de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización de Villa Real en la intersección de las vías que conducen al Valle del Gavilán y San Mateo en el cantón Manta, Provincia de Manabí, en cumplimiento de lo estatuido por ley.

Que la casa inscripta como unidad ***Nº17*** *ubicado en la* ***manzana B*** *de la Urbanización Villa Real no tiene pendiente ningún tipo de expensas que cancelar, estando al día en sus pagos.*

*Que, en cumplimiento del texto del Artículo del Reglamento de Copropiedad y Administración, inscripto en el Registro de Propietarios, donde se autoriza la aplicación de este certificado a la casa B-**17**, a la fecha.*

Informar a la Asociación si se llegase a pasar la transferencia de dominio de la citada unidad.

Manta, 14 de diciembre del 2021

Atentamente,

Eco. Fabiola Santana Ortega
Administradora Urbanización Villa Real

ESPACIO
EN
BLANCO

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Ab. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

URBANIZACION VILLA REAL

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION VILLA REAL

CONSIDERANDO:

a. Que es atribución de la M.I. Municipalidad de Manta, dictar los Reglamentos y Ordenanzas para el desarrollo urbano de la ciudad.

b. Que, la urbanización "VILLA REAL", está comprendida dentro de los límites urbanos del cantón Manta y que por consiguiente las construcciones que en la mencionada urbanización se realicen deben estar reglamentadas de acuerdo a lo establecido en el Art. 11.74, literal i, numeral XI de la Ordenanza del reglamento urbano de Manta (RUM).

c. Que dado lo anterior debe reglamentarse por ordenanzas los usos de suelo de las edificaciones y demás características técnicas de la Urbanización "VILLA REAL".

ACUERDA:

Dictar el presente Reglamento para la Urbanización "VILLA REAL" ubicada en el Valle del Gavilán – Jesús de Nazaret, en la intersección de las vías que conducen al valle del Gavilán y San Mateo, al noroeste de la ciudad de Manta, en el sector Barbasquillo.

Art.1: DENOMINACIÓN Y UBICACIÓN.- La Urbanización "VILLA REAL" está ubicada en la zona de Barbasquillo, en la intersección de las vías que conducen al valle del Gavilán y San Mateo, dentro de los límites urbanos del cantón Manta y por lo tanto deberá ajustarse a la Ordenanza y demás disposiciones del Municipio del Cantón Manta.

La urbanización Villa Real se compone de 209 viviendas con un diseño de cuatro tipos de vivienda, de dos plantas cada una de ellas con sus patios privados. En los planos de la urbanización y de acuerdo al presente reglamento se fijan los linderos, dimensiones y ubicación de cada una de las viviendas, distribución de las plantas en que están divididas, los ambientes que integran cada planta y las especificaciones de los espacios de circulación, instalaciones y demás bienes comunes de la urbanización. Los planos en referencia forman parte complementaria del presente reglamento, lo que aceptan los copropietarios como únicos para la reglamentación interna, su relación y sus derechos.

Art.2: AMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.- Este reglamento regula los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios en lo concerniente a los bienes propios que se consideran como exclusivos y la conservación, mantenimiento y buen uso de los bienes comunes de la urbanización, las facultades de los órganos administrativos de la misma y en general las disposiciones relativas a los intereses de los copropietarios y al mantenimiento de la urbanización.

ART.3: SUPREMACÍA DEL REGLAMENTO.- En todo lo que no estuviere previsto en este reglamento se aplicarán las disposiciones de la Ley, las contempladas en el Art. 895 del Código Civil en vigencia y en su falta las normas previstas en los Reglamentos Especiales o disposiciones que se llegaren a expedir por parte del Directorio de la junta Copropietarios o las disposiciones que expidiere el Administrador de la urbanización o quien lo sustituyere temporalmente en sus funciones de acuerdo a las normas del presente reglamento y la junta de copropietarios. En caso de discrepancia entre cualquier norma o disposición y una o varias de las que constan en este reglamento prevalecerá el reglamento, a efecto de lo cual los copropietarios de la urbanización declaran que de manera expresa renuncian a la aplicación de aquellas que no prevalecen sobre el reglamento.

ART.4: DE LOS BIENES EXCLUSIVOS Y DE LOS BIENES COMUNES.- Las viviendas y sus patios, son bienes de dominio exclusivo, singular e indivisible de sus respectivos propietarios; son paredes medianeras las que separan una vivienda de otra de distinto dueño o las que separan una vivienda de los espacios de

circulación de la urbanización. Las paredes que delimitan la vivienda con el exterior son de propiedad exclusiva, esta incluye las ventanas, vidrios, marcos y puertas. El acceso principal de entrada a la urbanización, las calles, aceras, bordillos, áreas verdes, áreas comunales, etc., son bienes comunes y su utilización será reglamentada.

ART.5: MANTENIMIENTO.- A cada copropietario le corresponde cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de sus bienes exclusivos así como el pago de tasas por servicios y de impuestos que a ellos correspondan.

5.1: Los bienes comunes son aquellos elementos y partes de la urbanización que no tienen el carácter de bienes exclusivos, los cuales se encuentran sometidos al régimen de copropiedad, no siendo susceptibles de apropiación individual ni exclusiva y sobre ellos cada propietario tiene un derecho indivisible, comunitario y dependiente, cuya cuota se establece en el presente reglamento.

ART.6: DERECHOS DEL USUARIO.- El arrendatario, usufructuario o acreedor anticrético futuro, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes de la urbanización y en las obligaciones inherentes al presente reglamento, excepción hecha del pago de las expensas ordinarias y extraordinarias.

ART.7: EXCLUSIVIDAD DE USOS.- A fin de mantener el carácter estrictamente residencial de la urbanización Villa Real, dentro de la misma no podrá instalarse ningún tipo de actividad de uso comercial.

ART.8: CAMBIOS EN CONSTRUCCIONES.- Para mantener y preservar la unidad de las viviendas y de la urbanización en general queda terminantemente **prohibida la modificación de las fachadas frontales** de las unidades habitacionales que se entregan.

Los propietarios que deseen efectuar cambios en la forma o color de sus edificaciones podrán afectar únicamente las fachadas laterales y posteriores que tengan un espacio de retiro con los solares vecinos.

Para realizar los cambios se deberá cumplir con los requisitos indicados en este reglamento, pedir autorización y aprobación del Directorio de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización, mediante oficio acompañando plano de lo que se va a cambiar; una vez aprobada la modificación, la construcción debe tener un correcto cumplimiento de acuerdo a las especificaciones técnicas utilizadas en la edificación principal.

Bajo ningún concepto se realizarán cambios para convertir la vivienda en bifamiliar o multifamiliar, ya que al aumentar la densidad poblacional de los lotes se afectaría a la calidad y cantidad de las redes de servicios públicos de la urbanización.

ART.9: DE LAS MASCOTAS Y OTROS ANIMALES.- Está condicionado a que éstas se mantengan dentro de los linderos de su propio solar y con las seguridades necesarias para impedir que salgan de dichos linderos; al salir de los mismos deberán estar sujetas por correas, así como también mantener los registros sanitarios y vacunas de sus mascotas completas y actualizadas.

Si las mascotas llegaran a generar ruidos molestos a los vecinos que perturben la tranquilidad especialmente en horas de la noche con ladridos o aullidos, las mascotas deberán ser retiradas y no podrán regresar a la Urbanización, esto se realizará previo a una notificación escrita por la administración. Los propietarios de mascotas deberán limpiar los desechos orgánicos de estas cuando circulen por las áreas Comunes de la urbanización y más aún cuando realicen sus necesidades en las áreas exclusivas de cada Copropietario.

ART.10: UTILIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS.- Se prohíbe el aparcamiento sobre las aceras y vías públicas; los vehículos se deberán colocar en el área de parqueadero de cada vivienda y de no alcanzar en estas, se colocaran en el aérea de visitas. Igualmente no se podrá modificar el diseño ni la altura de las mismas, ni se podrá destruir el bordillo. La rampa de acceso a los garajes debe tener mantenimiento de manera que no impida la limpieza del colector o de los sumideros respectivos; bajo ningún concepto es permitido obstruir el cauce de las aguas lluvias por las cunetas de las calles y vías.

No se permite batir o preparación de hormigón directamente sobre las vías comunes ni aceras de cada vivienda.

ART.11: DE LOS JARDINES.- Con el objeto de mantener el ornato y la buena presentación de la Urbanización se deberá conservar el aérea de Jardinería en excelente estado, evitando sembrar árboles grandes cuyas raíces perjudiquen a los vecinos, y constantemente deben realizar la limpieza de hojas y ramas secas.

En los patios posteriores de las viviendas queda terminantemente prohibido sembrar césped y/o realizar jardines sobre la superficie del suelo, debiendo realizarlo en masetas si desean tener plantas ornamentales en el patio posterior.

Se recalca este punto en razón de que el suelo de la Urbanización es de arcilla expansiva y el agua ocasiona filtraciones y humedad que afectan seriamente a las viviendas de los Copropietarios y Vecinos.

ART.12: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Los gastos de administración, reparación, conservación, reposición y/o mejora de los bienes comunes de la urbanización serán de cargo de todos los copropietarios según las cuotas establecidas en este reglamento, exceptuándose los gastos de reparación o reemplazo que se originen en los actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario, los que serán de cuenta exclusiva del responsable.

Los copropietarios estarán solidariamente obligados al pago de los daños que causen sus respectivos arrendatarios, usuarios, comodatarios, acreedores anticréticos o en general la persona que use su propiedad exclusiva con relación a los bienes comunes de la urbanización.

ART.13: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.- Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

12.1: Ejercer sus derechos de propiedad sobre sus bienes exclusivos, usar y disponer en ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la ley y este reglamento.

12.2: Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes comunes de la urbanización en la proporción que les corresponda y usar de ellos con las limitaciones y en la forma legal y reglamentaria impuesta por la ley y este reglamento.

12.3: Concurrir con puntualidad a las asambleas de copropietarios y ejercer su derecho de expresión de voto, de petición, y, en general hacer uso de las demás atribuciones que la ley y este reglamento le asignen como miembro de la junta de copropietarios.

12.4: Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que norman el buen vivir y este reglamento, obedecer las resoluciones de la asamblea de copropietarios y desempeñar los cargos y comisiones que ésta le confiera.

12.5: Notificar al administrador con el nombre, dirección y teléfono de la persona que en ausencia del copropietario por más de dos días, quedará encargada de la custodia de las llaves de su vivienda a fin de actúe en caso de incendio, accidentes, ruptura de cualquier instalación u otros casos de emergencia.

12.6: Permitir al administrador la inspección de sus viviendas en caso de daños en sus instalaciones, quejas de copropietarios y en fin cuando éste lo considere necesario.

12.7: Introducir cláusula especial en los contratos de enajenamiento, limitación de dominio, comodato, arrendamiento o anticresis, etc. que celebre el copropietario respecto de sus bienes exclusivos en virtud de lo cual el adquiriente o usuario se somete expresamente al presente reglamento y a las resoluciones generales tomadas por la asamblea de copropietarios.

12.8: Contribuir y pagar oportunamente los gastos y expensas ordinarias y extraordinarias necesarias para la administración y conservación, de la urbanización. . Estas cuotas deberán ser canceladas dentro de los Diez primeros días de cada mes. En caso de mora se cobrará el interés máximo comercial convencional legal sin perjuicio de la acción judicial correspondiente. Así como también no podrá hacer uso de las áreas Comunales como son: canchas, piscina salón comunal etc. Tampoco se le brindara el apoyo tanto a la entrada como salida de esta Urbanización.

12.9: Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la asamblea de copropietarios especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial de los bienes comunes de la urbanización; estas cuotas serán pagadas dentro del plazo que señale la misma asamblea.

12.10: El derecho de acceso y uso del interior de las viviendas es exclusivo de los copropietarios de las mismas. En tal razón deberán ser responsables incluso del cuidado de sus bienes propios, quedando la administración exenta de cualquier pérdida o robo ocasionado en sus domicilios.

12.11: Los demás derechos y obligaciones establecidas por la ley, reglamento y ordenanzas.

ART.13: DE LAS PROHIBICIONES.- Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios y en general a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre los bienes exclusivos de la urbanización lo siguiente:

13.1: Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejoras los bienes comunes de la urbanización.

13.2: Modificar distribuciones de la tabiquería o de la mampostería de su propiedad exclusiva sin autorización escrita y expresa del administrador de la urbanización, quien a su vez deberá consultar al departamento técnico de la constructora si los cambios propuestos son factibles.

13.3: Hacer uso abusivo de su vivienda contrariando su destino natural y obstaculizando el legítimo uso de los demás.

13.4: Destinar sus bienes exclusivos a un objeto distinto de aquel para el cual fueron construidos o usarlos con fines ilícitos, inmorales, contrarios a este reglamento y que afecten las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos o la seguridad de la urbanización.

13.5: Establecer en las viviendas lo siguiente: Depósitos, bodegas, almacenes, pensiones, talleres, fábricas, restaurantes, bares, clubes, centros sociales, peluquerías, salones de belleza, aulas de educación, centros de conferencia, centros de salud, laboratorios, dependencias de la administración pública, semipública o privada, centros de medicina infantil o de enfermedades infecciosas, efectuar reuniones de obreros en los bienes comunales de la urbanización y en general desarrollar actividades distintas del destino natural de las mismos que son para vivir.

13.6: Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales o de televisión, o alteren el flujo de la corriente eléctrica.

13.7: Almacenar substancias explosivas, tóxicas, insalubres o mal olientes.

13.8: Mantener abiertas las puertas que comunican sus viviendas con los espacios de circulación y utilizar estos como salas de espera

13.9: Tocar música o causar ruido a niveles que trasciendan el ámbito de cada vivienda.

13.10: Pintar o colocar letreros, signos, avisos o anuncios en los vidrios de las viviendas, en las puertas que comunican las viviendas con los espacios de circulación; y, en general, en los bienes comunes de la urbanización. No se podrá colocar ningún letrero decorativo con el nombre del usuario en la puerta de entrada a tal unidad de vivienda, únicamente constará en dicha puerta el número identificatorio de la vivienda el mismo que será de carácter uniforme.

13.11: Pintar o colocar rótulos, carteles, letreros, avisos, inscripciones o signos en la fachada de la vivienda.
13.12: Instalar antenas de radio, televisión o cable sobre los bienes comunes de la urbanización, salvo con autorización de la Asociación de copropietarios.

13.13: Realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea de copropietarios o que sean incompatibles con el reglamento a que está sometida la urbanización.

13.14: Colgar ropa, alfombras o cosas similares en las ventanas, y, en general colocar cosa alguna en las ventanas o bienes comunes, ni sacudir polvo en las mismas, ni limpiar las cosas golpeando contra las paredes exteriores de las viviendas. De la misma manera no se podrá poner basura, llantas, artefactos eléctricos o cualquier objeto que perturbe la vista y el buen ornato de las Jardinerías de cada vivienda.

13.15: Poner basura en ningún lugar fuera de las instalaciones o áreas destinadas para este efecto, debiendo depositar la basura en bolsas plásticas debidamente selladas o cerradas y a las horas que pasan los recolectores de basura.

13.16: Dar alojamiento a personas que sufran enfermedades infecto contagiosas o de carácter psicopático que implique peligro para la seguridad o salud de los demás copropietarios.

13.17: El propietario, arrendatario o cualquier persona que use o goce la vivienda por otro título legal, será solidariamente responsable con sus trabajadores domésticos, visitantes y terceros que tengan relación con el titular de la vivienda, en caso de que infrinjan este reglamento de acuerdo a lo que se estipula en el mismo.

13.18: Los copropietarios que arrienden sus respectivos bienes exclusivos, deberán comunicar en la debida oportunidad mediante nota escrita dirigida al administrador, en la que además se determinará quien cumplirá con las obligaciones estipuladas en el art. 12 literal 12.8.

ART.14: DE LAS SANCIONES.- Para el caso de incumplimiento o infracción a las disposiciones de este reglamento interno se establece la siguiente sanción:
14.1: Imposición de una multa, que será un 50% de la Alícuota mensual que será notificada con oficio de la Administración y cancelada máximo hasta los primeros diez días de cada mes.

14.3: La falta de pago oportuno de una de las cuotas fijadas en el presente reglamento generará una obligación extra que el propietario deberá cancelar el pago de una multa equivalente al 25% del valor adeudado, a partir de la fecha en que se torne exigible la obligación sin necesidad de aviso o requerimiento; esta multa será repetitiva sobre los saldos deudores cada 30 días. Los abonos o pagos parciales que efectúe el propietario se abonarán en primera instancia al monto de las multas.

14.4: Suspensión de uno o varios servicios comunales, cuando se encuentren en mora de un mes en las alícuotas de mantenimiento sin necesidad de aviso o requerimiento.

14.5: La violación a una o cualquiera de las restricciones impuestas sobre el derecho de dominio de las viviendas de la urbanización, el incumplimiento de las normas y especificaciones técnicas para la construcción o modificación de las viviendas, obligará al propietario que incurrió en la falta a deshacer, reparar o modificar la causa de la infracción a los propietarios de los inmuebles vecinos colindantes afectados en el tiempo máximo que determine el directorio de la Asociación de Copropietarios; de no efectuarse en el plazo señalado, el propietario del predio afectado podrá efectuar dichas reparaciones a costo del transgresor, el mismo que estará obligado a pagar los costos de reparación más una multa equivalente al 100% del costo de la obra.

14.6: El daño o pérdida de los bienes de la urbanización imputable a los propietarios de los inmuebles, a sus familiares, visitas o dependientes obligará a los propietarios a la reposición o reparación del bien, en el tiempo que determine el directorio de la junta de copropietarios; de no realizarlo en el tiempo fijado el administrador podrá hacer las reparaciones o reposición a costo del infractor y además éste estará obligado a pagar una multa equivalente al 100% del valor de la obra.

14.7: Le corresponderá al directorio de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización la facultad de aplicar el presente reglamento, así como calificar cualquier otra infracción por parte de los copropietarios o arrendatarios y establecer la fijación e imposición de multas.

14.8: Le corresponderá a la asamblea de propietarios reformar el presente reglamento así como también en casos graves calificar la infracción y fijar la sanción y/o multa respectiva.

14.9: Las controversias, discrepancias o incumplimientos de las disposiciones de este reglamento serán resueltas mediante el diálogo amigable y agotado éste se recurrirá al centro de mediación y arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Manta de acuerdo a ley vigente para el efecto; sin perjuicio de que se pueda acudir a un juez de lo civil para el trámite correspondiente.

ART.15: DE LA ADMINISTRACION.- Son órganos de la administración de la urbanización:
- La Asamblea de Copropietarios;
- El directorio de Copropietarios;
- El administrador.

ART.16: ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.- La Asociación de Copropietarios está investida de la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o de sus mandatarios.

Regula la conservación y administración de la urbanización así como las relaciones de los condueños, aunque no concurran a la asamblea o voten en contra.

ART.17: La asamblea estará presidida por el Presidente, y a falta de este por el Vicepresidente y a falta de los dos por el primer vocal o siguiente por orden de designación; siendo obligatoria la asistencia del secretario y del administrador.

ART.18: SESIONES.- La Asamblea de la Asociación de Copropietarios se reunirá ordinariamente dos veces al año, y, de manera extraordinaria cuando lo juzgue necesario el director, lo solicite el administrador o por lo menos el 20% de los copropietarios.

La asamblea en cualquier caso será convocada por el director y cuando éste no lo hiciere se hará por petición del administrador o por petición del 20% o más copropietarios dentro de los ocho días de solicitada, la convocatoria a asamblea la hará cualquiera de estos en forma directa y se hará constar expresamente la negativa del director para convocarla.

Las convocatorias se harán por escrito, con una anticipación de ocho días por lo menos a la fecha en que deba celebrarse la asamblea y se dejará constancia de los puntos a tratarse.

ART.19: ASAMBLEA UNIVERSAL.- La asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurran a la misma todos los copropietarios, en este caso se tratará de una asamblea universal.

ART.20: QUORUM.- El quórum para las sesiones de la asamblea estará integrado por la concurrencia de copropietarios que representen al 51% de los mismos.

Si no hubiere quórum a la hora fijada para que se instale la asamblea, ésta podrá instalarse legalmente y tomar resoluciones válidas cuarenta y ocho horas después de la indicada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de copropietarios asistentes; con excepción de aquellos casos en que se necesite otro quórum para tomar ciertas resoluciones de carácter especial, según lo prescrito en este reglamento.

ART.21: REPRESENTACIÓN.- Los copropietarios pueden participar en toda asamblea sea esta ordinaria o extraordinaria serán representadas por su representante legal o por mandamientos generales o especiales designada al efecto, tanto la personas naturales como jurídicas que fueran socios activos, permanentes de la Asociación, podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de socios por poder otorgado por oficio anexo con copia de cedula de ciudadanía del propietario/ a del inmueble. Se hará en forma personal o por medio de representantes. La representación se realizará por medio de una carta cursada al Presidente de la asamblea, la que se adjuntará al acta de la respectiva sesión.

ART.22: DERECHO DE ASISTENCIA.- Es el copropietario quien tiene el derecho de concurrir a la asamblea y no su arrendatario, comodatario o usuario, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior.

ART.23: VOTACIONES.- Las decisiones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos que representen más del 50%, salvo los casos en que la ley y/o este reglamento exijan mayores porcentajes.
Se requerirá el 51% del voto de los copropietarios para aprobar cualquier forma al reglamento interno, las decisiones sobre mejoras voluntarias y la aprobación de cuotas extraordinarias, así como las decisiones relativas a la modificación de la estructura resistente, aumentos en la edificación, cambios arquitectónicos a las fachadas de las viviendas y reveer decisiones de la asamblea.

ART.24: DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

a) Nombrar y remover al directorio y al administrador de la urbanización, así como fijar la remuneración de este último.
b) Nombrar las comisiones permanentes u ocasionales que fueran necesarias.
c) Distribuir entre los propietarios las cuotas y expensas necesarias para la administración, mantenimiento y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con este reglamento.
d) Reformar este reglamento interno de acuerdo con lo estipulado en el art.
Debiendo el administrador protocolizar e inscribir las reformas para que surtan los efectos legales.
e) Imponer cuotas extraordinarias cuando se considere necesario para la buena administración, reparación o conservación de los bienes comunes.

f) Autorizar a los copropietarios para que realicen obras de modificación o aumento de los bienes comunes y en sus viviendas cuando se compruebe que estas son necesarias en beneficio de la vivienda o de la urbanización, sin afectar las fachadas ni área de jardinería.
g) Aprobar el presupuesto anual que presente el administrador.
h) Solicitar rendición de cuentas al administrador cuando lo estimen conveniente, y, de manera especial cuando éste termine el período para el que fue contratado o presentare su renuncia voluntaria al cargo.
i) Sancionar a los copropietarios que infringieran este reglamento interno o las normas que se establecieran, a petición del administrador en los casos que sean de su competencia.
j) Conocer y resolver cualquier asunto que esté determinado en este reglamento, en las ordenanzas municipales que sea de interés general para los copropietarios de la urbanización.
k) Revocar y reformar las decisiones del administrador cuando estas no se sujeten a este reglamento interno, las ordenanzas, o que no resultaren convenientes para los intereses de la urbanización.

Las actas de las asambleas generales serán redactadas y aprobadas en la misma reunión, a fin de que surtan efecto de inmediato; éstas llevarán la firma del presidente y secretario, quienes a su vez podrán delegar una comisión de dos copropietarios para que redacten el acta, en cuyo caso las resoluciones aprobadas tendrán vigencia inmediata a la celebración de la misma.

ART.25: DEL DIRECTORIO.-El directorio estará integrado por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y sus respectivos suplentes y el administrador, sin derecho a voto.

25.1: Los miembros del directorio serán nombrados por la asamblea de copropietarios, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período consecutivo.

25.2: para ser presidente u ostentar algún cargo dentro del directorio se requiere ser copropietario de la urbanización.

25.3: En caso de falta o impedimento temporal o definitivo del presidente, actuará el vicepresidente o el siguiente en orden de designación. En caso de falta de uno o de los vocales principales se convocará a sus respectivos suplentes.

ART.26: Son atribuciones del Presidente:
26.1: Convocar y presidir las reuniones de asamblea general de copropietarios.

26.2: Asumir provisionalmente las funciones del administrador, en caso de falta o impedimento de éste hasta que la asamblea general resuelva lo pertinente.

26.3: Cumplir las demás funciones que se establezcan en las disposiciones legales reglamentarias y en la asamblea, así como las delegaciones dadas por ésta.

ART. 27: Son atribuciones de los demás miembros del Directorio: contribuir con el Presidente en las funciones de éste y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la asamblea de copropietarios.

ART. 28: DEL ADMINISTRADOR.- El administrador de la urbanización será Contratado por el Directorio de la Asociación de Copropietarios.

ART. 29: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR.- Son deberes y atribuciones del administrador las siguientes:
a) Ejercer la representación de los copropietarios de la urbanización Villa Real, especialmente en el cobro de las Alícuotas, multas, intereses, demandas, actos y contratos autorizados por la Ley y reglamentos, entendiéndose que para cumplir este encargo tendrá las facultades otorgadas por los mandatarios mediante poder o cláusulas especiales.
b) Administrar los bienes de la urbanización con el mayor celo y eficacia, arbitrando oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de estos y realizando las reparaciones que fueran necesarias.
c) Efectuar los gastos de administración, de conformidad con el presupuesto aprobado y en casos de excepción con la autorización del Presidente.

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Abg. Carlos Andrés Gilces
NOTARIO SUPLENTE

d) Presentar a consideración de la asamblea, las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estado de situación e informes sobre la administración a su cargo.
e) Recaudar dentro de los diez primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias (alícuotas) a los copropietarios, estén estos viviendo o no en la urbanización; y, en caso de mora, cobrarles conjuntamente con los intereses de mora de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.
f) Recaudar las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea, y en caso de mora de más treinta días desde la fecha en que fueron acordadas, cobrarlas judicialmente por la vía ejecutiva, junto con los intereses de mora y costas procesales.
g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes de la urbanización a costa del copropietario, usuario causante o responsable de estos.
h) Celebrar los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para la administración, conservación, reparación y mejora de los bienes comunes de la urbanización, hasta los montos señalados por la asamblea.
i) Contratar a los obreros y empleados necesarios para la administración, conservación y limpieza de los bienes comunes y señalar la remuneración de su personal. Las remuneraciones del personal deberán ser aprobadas por la asamblea general y formar parte del presupuesto de gastos anuales.
j) Informar mensualmente a la asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo presentar además el presupuesto para el próximo mes y el informe mensual de sus actividades.
k) Conservar en orden poderes, comprobantes de ingresos y egresos y todos los documentos que tengan relación con la urbanización.
l) Conservar copia certificada de la escritura pública de compraventa del terreno sobre el cual se levanta la urbanización Villa Real, así como los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones generales y otros documentos, todos los cuales formarán la documentación oficial de la urbanización. Toda esta documentación oficial deberá ser archivada prolijamente y entregada mediante acta cuando se produzca el cambio de administrador.
m) Manejar el fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, cumplir con el pago de las deudas comunes, y en general, administrar prolijamente la gestión económica como único responsable.
n) Llevar un libro de registro de copropietarios, arrendatarios, comodatarios, acreedores anticréticos y usuarios de la urbanización, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos, bienes exclusivos y demás datos.
o) Asistir a las reuniones de la asamblea general y del directorio.
p) Atender con esmero, prestancia y cortesía los requerimientos o sugerencias de los copropietarios.
q) Supervigilar diariamente al personal de mantenimiento, guardianía y demás trabajadores de la urbanización cuando el caso lo requiera.
r) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Villa Real.
s) Cumplir con todas las demás obligaciones que como mandatario sean convenidas en el respectivo contrato.
t) Para la celebración y suscripción de cualquier contrato, el administrador deberá contar previamente con la aprobación del presidente.
u) Por lo menos dos veces a la semana recorrerá toda la urbanización viendo anotando y tomando fotografías de las anormalidades a fin de emitir las correspondientes multas y oficios explicativos de acuerdo al reglamento interno de esta Urbanización.
v) Mantendrá informados a los Directivos de todas las novedades, avances y pendientes que estuvieran en carpeta diariamente para conocer el estado de la Urbanización.
w) Socializara por medio escrito mediante circulares a todos los Copropietarios de los arreglos y/o mejoras que se realizan en la Urbanización. De la misma manera recordará a los Copropietarios sobre cobro de alícuotas que están por vencerse y/o vencidas
x) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asigne la Ley y este reglamento.

ART.30: DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- El secretario será elegido por la asamblea general por un período de un año, pudiendo ser reelegido en forma indefinida por iguales períodos. Sus funciones son asistir a las asambleas generales y elaborar el acta de las mismas, así como colaborar en forma directa con las acciones que ejecuten el directorio y el administrador de la urbanización.

DISPOSICIONES GENERALES.-

ART.31: Los casos no previstos en este reglamento y que no pueden ser resueltos de conformidad con la Ley por no encontrarse estipulados en dichos instrumentos, serán resueltos por la asamblea general de copropietarios mediante resolución adoptada por más del 50% de los asistentes.

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Dr. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

Atentamente

LA DIRECTIVA

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE PISCINA EN URBANIZACION VILLA REAL

La Urbanización VILLA REAL se compone de bienes exclusivos y bienes comunes los que pertenecen singular y exclusivamente a cada copropietario como son las casas y parqueos, y, son bienes comunes todos los demás que se definan como tales en la ley y en este caso concreto son: la piscina, el área social, y áreas comunes y las canchas deportivas.

Para mejor funcionamiento y disfrute de la piscina de la urbanización Villa Real todos los copropietarios deben respetar las siguientes normas:

ART. 1: NORMAS GENERALES.-

1.- La piscina sirve para el uso exclusivo de los copropietarios y sus familiares, así como de los invitados e inquilinos que hayan sido calificados, cumplan con el siguiente reglamento y se encuentren al día en el pago de alícuotas ordinarias y extraordinarias.

2.-Queda terminantemente prohibido el uso de la piscina por personas que no tengan vínculo alguno con las calidades que quedan indicadas en el literal 1.

3.-Ninguna persona podrá bañarse en la piscina sin antes ducharse, para eliminar detritos corporales, cremas, aceites, bronceadores, bloqueadores, ungüentos, arena etc.; con el objeto de proteger el estado y sanidad del agua.

4.- Ningún copropietario podrá invitar a la utilización de la piscina y áreas comunales tales como cancha de tenis y múltiple a más de cuatro personas al día, quienes para ingresar deberán tener la correspondiente autorización del Administrador de la urbanización.

5.-Queda terminantemente prohibido el uso de la piscina y canchas al personal de servicio de la urbanización y viviendas.

6.-No está permitido el abandonar desperdicios o basura en la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados para el efecto.

7.- No está permitido ingerir comidas o bebidas dentro de la piscina o en sus alrededores.

8.- Está PROHIBIDO fumar cigarrillos, tomar bebidas alcohólicas, drogas o sustancias similares, así como utilizar envases de vidrio.

9.-El uso de las instalaciones debe hacerse con la ropa y calzado adecuados. Se requiere uso de traje de baño, no se permite el uso de pantalones cortos de correr, pantalones recortados o ropa interior.

10.-Los usuarios han de cerciorarse de la profundidad de la piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

11.-Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas. Está prohibido escupir, sonarse, orinar o contaminar de alguna forma el agua de la piscina.

12.-Esta prohibido el ingreso y permanencia de mascotas y animales en toda el área de la piscina, canchas y salón comunal.

13.- Niños menores de 15 años (inclusive), deberán estar acompañados por sus padres o un adulto.

14.-No se permite los juegos de pelota en el recinto, o cualquier otra actividad que pueda resultar molesta para otros usuarios.

15.-No se permite el uso de malas palabras, lenguaje obsceno, o conducta indeseable de parte de los copropietarios o sus invitados.

16.-No se permite el uso de la piscina por personas con heridas, parches o vendajes de cualquier tipo o afecciones a la piel, mucosas o vías respiratorias.

17.- No está permitido el uso de boyas de playa o juguetes en el área de piscina de adultos, se podrá usar en la piscina de niños.

18.- No podrán ingresar a la piscina las personas que estén bajo el efecto del alcohol, drogas u otros.

19.- El uso de radiocasetes o cualesquiera aparatos de reproducción de sonido, deberán emplearse con un volumen que no moleste al resto de los usuarios del área.

20.-Queda prohibido colgar objetos, ropa u otros elementos de las plantas, faroles, barandas, sombrillas etc.

21.-No se permite correr en los alrededores de la piscina, áreas de duchas y servicios sanitarios.

22.- El horario de funcionamiento de la piscina, será de martes a domingo de 09h00 a 21:00.

23.- Todo copropietario y usuario de la piscina, canchas, salón comunal y áreas aledañas está obligado a velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, debiendo denunciar todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los empleados o personal de servicio cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de las mismas.

Los días lunes y martes la piscina permanecerá cerrada por mantenimiento.

ART. 2: SANCIONES.-

1.- Todo copropietario, arrendatario, comodatario o usufructuario que atente contra el buen uso y conservación de la piscina, canchas, salón comunal, áreas verdes será sancionado de acuerdo al reglamento interno de la Urbanización o sea con el 50% del valor de una alícuota mensual.

2.- Al ser reincidente se le prohibirá el uso de la piscina, canchas, salón comunal por el tiempo que la junta de copropietarios y la administración consideren conveniente.

3.- Todo daño causado será pagado por el o los infractores de acuerdo a la presentación de los gastos que se efectuaren para la reparación.

ART. 3: DISPOSICIONES GENERALES.-

Los casos no previstos en este reglamento y que no puedan ser resueltos de conformidad con la ley y reglamento de la urbanización por no encontrarse estipulados en dichos instrumentos, serán resueltos de acuerdo al criterio de la junta general de copropietarios mediante resolución adoptada por más del 50% de los asistentes.

REGLAMENTO PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SALON COMUNAL "URBANIZACIÓN VILLA REAL"

ART.1.- La Urbanización VILLA REAL se encuentra ubicada en la intersección de las vías que conducen al Valle del Gavilán y San Mateo, parroquia Manta del Cantón Manta, contando con su propio reglamento interno aprobado por el GAD-Manta, de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes.

ART.2.- La Urbanización VILLA REAL se compone de bienes exclusivos y bienes comunes. Son bienes exclusivos los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario como son las viviendas; y, son bienes comunes todos los demás que se definan como tales en la ley y en este caso concreto el SALON COMUNAL.

NOTARÍA SEXTA DE MANTA
Dr. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

ART.3: BIENES COMUNES.- Son bienes comunes todos los elementos y partes de la urbanización que no tienen el carácter de bienes exclusivos, los cuales sometidos como están al régimen de copropiedad, no son susceptibles de apropiación individual ni exclusiva y sobre ellos cada copropietario tiene un derecho indivisible, comunitario y dependiente, cuya cuota se establece en el presente reglamento.

ART.4: DERECHOS DEL USUARIO.- El arrendatario o usufructuario sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes de la urbanización y en las obligaciones inherentes al reglamento.

ART.5: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Los gastos de administración, reparación, conservación, reposición y/o mejora de los bienes comunes de la urbanización serán de cargo de todos los copropietarios según las cuotas establecidas en este reglamento. Se exceptúan los gastos de reparación, o reemplazo que se originen en los actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario, los cuales serán de cuenta exclusiva del responsable.

Los copropietarios están solidariamente obligados al pago de daños que causen sus respectivos arrendatarios, usuarios o comodatarios o en general con la persona que use su propiedad exclusiva, con relación a los bienes comunes de la urbanización.

ART. 6: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.-

a) Los copropietarios podrán usar y disponer del Salón Comunal en la forma y con las limitaciones expuestas en este reglamento.
b) El salón comunal sirve para el uso exclusivo de los copropietarios y sus familiares, así como de los inquilinos que hayan sido calificados y cumplan con las normas establecidas.
c) El uso del salón comunal deberá solicitarse por escrito a la administración de la Urbanización, señalando día, hora y tipo de evento a realizar; siendo condición indispensable estar al día en el pago de las alícuotas.
d) Queda terminantemente prohibido el uso del Salón Comunal por personas que no tengan vínculo alguno con las calidades que quedan indicadas.
e) Se establece un horario de funcionamiento de acuerdo a las necesidades del usuario y, en el caso concreto de una reunión o evento nocturno el horario será máximo hasta las 03h00
f) Se establece una tasa por aseo, luz y agua por el valor de $---CUANTO---------- en caso de utilizar el salón en el día; y, de $------CUANTO---------- en caso de horario nocturno.
g) No está permitido el abandonar desperdicios o basura en el área del Salón Comunal y su entorno, debiendo utilizarse las Papeleras u otros recipientes destinados para el efecto.
h) El uso de cigarrillos, bebidas alcohólicas, drogas o sustancias similares está PROHIBIDO así como utilizar envases de vidrio.
i) Está prohibido el ingreso y permanencia de mascotas y animales en toda el área del Salón Comunal y su entorno.
j) No se permite los juegos de pelota en el recinto, o cualquier otra actividad que pueda resultar molesta para otros usuarios.
k) No se permite el uso de malas palabras, lenguaje obsceno, o conducta indeseable.
l) El uso de radio o cualesquiera aparatos de reproducción de sonido, deberán emplearse con un volumen que no moleste al resto de los usuarios del área y de la urbanización
m) Todo copropietario y usuario del Salón Comunal estará obligado a velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro del mismo y advirtiendo a los empleados cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de las mismas.

ART. 7: SANCIONES.-

a) Todo copropietario, arrendatario, comodatario o usufructuario que atente contra el buen uso y conservación del salón comunal será sancionado de acuerdo a lo que reza en el reglamento interno de la Urbanización Villa Real y en caso de daño estructural, físico será pagado por el infractor de acuerdo a la presentación de los gastos que se efectúen para la reparación.
b) Al ser reincidente se le prohibirá el uso del salón comunal por el tiempo que la junta de copropietarios y la administración consideraren conveniente.

ART. 8: DISPÒSICIONES GENERALES.-

Los casos no previstos en este reglamento y que no puedan ser resueltos de conformidad con la ley, por no encontrarse estipulados en dichos instrumentos, serán resueltos de acuerdo al criterio de la junta general de copropietarios mediante resolución adoptada por más del 50% de los asistentes.

NOTARIA SEXTA DE MANTA
Dr. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SUPLENTE

estilo para la plena validez del presente instrumento. (Firmado) **Abogado Rodrigo Crespo Zambrano, Matrícula Número Trece guion dos mil catorce guion ochenta y siete del Foro Abogados de Manabí.-** Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. Y, leída enteramente que fue esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman conmigo. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto, quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de ésta Notaría, de todo lo cual **DOY FE.-**

RITA OLEGARIA CEDEÑO BORJA
C.C.No. 130261114-8

JAVIER GREGORIO MOREJON RIVADENEIRA
C.C.No. 180307521-5
APODERADO GENERAL DEL SEÑOR PAUL ALEJANDRO MEDINA BRITO

ABOGADO CARLOS ANDRES GILER CASTILLO
NOTARIO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON MANTA

RAZÓN. Esta escritura se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia que la sello, signo y firmo.

Manta, a 15-12-2021

El nota...

Abg. Carlos Andrés Giler Castillo
NOTARIO SEXTO SUPLENTE

ESPACIO
EN
BLANCO